



Corporación
Municipal de Punta Arenas
Educación Salud Atención al Menor

Protocolo de Actuación

**Area de
Atención
al Menor**

*Frente a la detección de situaciones de
vulneración de derechos de estudiantes*

CONTENIDOS PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES.....	5
1.2 OBJETIVOS	6
Objetivo General:.....	6
Objetivos Específicos:	6
2. CONTEXTUALIZACIÓN	7
2.1 MARCO LEGISLATIVO	7
2.2 MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO.....	9
2.2.1 Derechos básicos a ser resguardados.....	9
2.2.2 Maltrato Infantil.....	10
2.2.3 Tipologías de Maltrato, expresiones e indicadores de sospecha	10
2.2.4 Proceso de judicialización.	13
2.3 REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	15
3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO	16
3.1 DETECCIÓN.....	16
3.1.1 Primera Acogida.....	16
3.1.2 Traslado a un centro asistencial	18
3.2 INTERVENCIÓN.....	18
3.2.1 Pasos a seguir.....	19
3.2.2 Medidas Psicosociales.....	20
3.3 SEGUIMIENTO.....	21
3.4 CIERRE	21
4. RESUMEN DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS ..	22
5. FLUJOGRAMAS	24
5.1 SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMETIDA POR UN ESTUDIANTE... ..	24
5.2 SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMETIDA POR UN ADULTO/A.....	25
6. ANEXOS	26
ANEXO I: Ejemplos de Vulneración de Derechos en NNA.....	26

ANEXO II: Donde denunciar	28
ANEXO III: Obligación de denunciar, Código Procesal Penal. Ley 19696	29
ANEXO IV: Registro Toma de Conocimiento	30
ANEXO V: Formato de Denuncia Tipo	31
ANEXO VI: Formato de Solicitud de Medida de Protección.....	33
ANEXO VII: Formato de Informe al Sostenedor/a.....	35
ANEXO VIII: Formato de Informe de Director/a Funcionario/a	36
ANEXO IX: Redes de Apoyo.....	37
ANEXO X: Registro de Seguimiento	38
ANEXO XI: Participantes en el proceso de Validación de Protocolo.....	39
7. REFERENCIAS	40

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la Convención sobre Derechos del Niño/a, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de vulneración hacia la infancia y la adolescencia. Se requiere avanzar hacia un sistema educativo que contribuya a la formación integral de niños/as y adolescentes (de aquí en adelante NNA), a la vez que promueva y proteja sus derechos.

La prevención y detección de la vulneración de derechos, de cualquier tipo, que afecten a NNA, es responsabilidad de los adultos, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir; los NNA son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y desarrollo, y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

De esta forma, los establecimientos educacionales, junto con actuar preventivamente deben tener definidos los pasos a seguir, a fin de saber exactamente qué hacer para proteger inmediatamente a un NNA que ha sido víctima de algún tipo de vulneración.

El presente documento corresponde al protocolo base de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes, detectadas en los establecimientos de educación municipal, de la comuna de Punta Arenas.

Cada comunidad educativa será responsable de operacionalizar este instrumento, identificando encargados y estableciendo flujos de acción, así como también deberá darlo a conocer a todos los estamentos que la componen, formando parte del Reglamento Interno.

1.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES

Para el presente Protocolo, se hace necesario explicitar, todos aquellos principios, que orientan su aplicación, en situaciones de vulneración de derechos, de estudiantes.

Interés superior del NNA.	Implica que, ante toda situación que involucre a NNA, debe primar su interés superior, lo que incluye todas las decisiones que le afectan y que son tomadas por los garantes: la familia, la comunidad, instituciones de la sociedad civil y el Estado. Dentro de la Comunidad Educativa, todos los adultos son garantes de este principio, pero es el director o directora el responsable formal. Este principio supone, entre otras cosas, que ante una situación de conflicto en la que se debe decidir si privilegiar su derecho o el de un adulto, siempre deberá primar el del NNA.
Protección y resguardo de derechos.	Se trata de una obligación moral y legal de la familia, el jardín, escuela o liceo, de la sociedad civil y el Estado, e implica, entre otros aspectos, no minimizar ni dejar pasar situaciones que a los adultos puedan parecer menores, además de actuar a tiempo y con decisión cuando sea necesario para prevenir, resguardar y/o restituir un derecho que ha sido vulnerado o está siendo amenazado.
Actuación coordinada y oportuna.	La activación de este y cualquier otro protocolo frente a otras situaciones que puedan amenazar la integridad de los NNA, debe ser inmediata y oportuna. Para la activación de este protocolo NO SE REQUIERE CONTAR CON LA CERTEZA DE LOS HECHOS, puesto que se trata de un ámbito que no le compete al establecimiento ni al sostenedor; frente a la sospecha, es mejor actuar. Toda sospecha o develación de situaciones de vulneración de derechos de NNA, tendrá carácter de urgente para la intervención.
Confianza en los NNA.	En función de su interés superior, el relato o la denuncia de un niño/a que señala haber sido vulnerado siempre debe ser considerada como cierta, activando de inmediato el protocolo. En la gran mayoría de los casos se trata de agresiones o malos tratos reales, en los que los NNA están sometidos a amenazas y coerción.
Confidencialidad y reserva de la información.	Se requiere mantener una actitud ética frente al manejo de la información, tanto respecto del NNA, como de los demás actores involucrados, resguardando tanto el interés superior, como la presunción de inocencia.

Promoción de una convivencia respetuosa y una cultura de buen trato.	Prevenir la vulneración de derechos implica educar para el buen trato, promoviendo instancias formativas para el aprendizaje del buen trato, buenos climas laborales y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, a fin de practicar las relaciones en un marco de confianza, inclusión y respeto mutuo.
Alianza con las familias.	Proteger los derechos de los NNA y prevenir su vulneración requiere del compromiso coordinado de toda la comunidad educativa; la familia es un actor fundamental y responsable de la protección de los derechos de sus hijos/as.
Enfoque interdisciplinario.	En función del interés superior de NNA y considerando que las expresiones de vulneración de derechos se deben a diversos factores, se asume la relevancia de abordar de manera interdisciplinaria la prevención, protección y resguardo de los derechos, a la que concurren docentes, asistentes de la educación, directivos y otros profesionales y organismos que formen parte de la red territorial.

1.2 OBJETIVOS

Este protocolo de actuación tiene por objetivos:

Objetivo General:

- Contribuir a la protección de derechos de NNA, de establecimientos educacionales municipales, de la comuna de Punta Arenas.

Objetivos Específicos:

- Establecer, de manera clara y sistematizada, las acciones a seguir por los miembros de la comunidad educativa, frente a situaciones de vulneración de derechos que afecten a los y las estudiantes.
- Contribuir a la prevención de situaciones de vulneración de derechos de NNA, en establecimientos educacionales municipales.
- Contribuir a la interrupción inmediata de la situación de vulneración de derechos de los y las estudiantes, del sistema municipal y a su protección.

2. CONTEXTUALIZACIÓN

2.1 MARCO LEGISLATIVO

Para la implementación de este Protocolo de Actuación, es importante tener presente la normativa específica, orientada al resguardo de los derechos de NNA:

NORMATIVA/MARCO ORIENTADOR	DESCRIPCIÓN GENERAL
Decreto N°830/1990, UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño.	Establece que NNA son sujetos de derecho y que los adultos son garantes de resguardar, proteger y garantizar el pleno goce de estos. Se incorpora como principio fundamental el interés superior del niño.
Circulares 482/2018 y 860/2018, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.	Establecen contenidos de los reglamentos internos y protocolos de actuación que forman parte de él.
Ley 21.067/2018, MINISTERIO SECRETARIA GRAL DE LA PRESIDENCIA. Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.	Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los NNA.
Ley 21.013/2017, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.	Establece como delito y sanciona al que de manera relevante maltrate a un NNA menor de dieciocho años, a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad; define el maltrato como un delito de acción penal pública, es decir, cualquiera puede presentar denuncia para que sea investigado.
Ordinario 768/2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Establece derechos de NNA trans en el ámbito de la educación.	Resguarda los derechos de estudiantes trans, estableciendo las obligaciones de sostenedores y directivos, los procedimientos para el reconocimiento de su identidad de género y medidas básicas de apoyo que deben adoptar los establecimientos.
Código Procesal Penal. MINISTERIO DE JUSTICIA.	Establece quiénes y en qué forma están obligados a efectuar la denuncia por delitos cometidos en contra de un

Libro Segundo, Título Tercero Artículos 175 al 178.	miembro de la comunidad educativa o dentro del establecimiento.
Ley N° 20.594/2012, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA. Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.	Establece delitos contra menores de edad que suponen la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad; crea, además, el registro público de inhabilidades, el que deberá ser consultado de manera periódica para la contratación o renovación de contrato de trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en establecimientos educacionales.
Código Penal, MINISTERIO DE JUSTICIA. Libro Segundo, Título Séptimo. Artículos 361 al 367 Código Penal.	Establece delitos sexuales contra menores de edad. Delito de Violación, estupro y otros delitos sexuales.
Ley N° 19.968/2004, MINISTERIO DE JUSTICIA. Crea Tribunales de Familia.	Establece funciones y procedimientos de los Tribunales de Familia para proteger a NNA, cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados.
Ley N° 20.066/2005, MINISTERIO DE JUSTICIA. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.	Sanciona la violencia intrafamiliar y otorga protección a las víctimas; establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los NNA.
Ley N° 20.609/2012, MINISTERIO SECRETARÍA GRAL DE GOBIERNO. Establece medidas contra la discriminación.	La discriminación arbitraria es una forma de violencia y la ley establece mecanismos para sancionarla. Se incluye motivos como la raza etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

2.2 MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

Como una manera de unificar conceptos claves, en el presente protocolo, se desarrollan a continuación contenidos relacionados con los principales derechos de NNA que deben ser resguardados en el contexto escolar, así como también las formas de vulneración que se manifiestan a través del maltrato, explicitando su tipología, expresiones e indicadores de sospecha. Se complementa lo anterior, con información sobre el proceso de judicialización correspondiente.

2.2.1 Derechos básicos a ser resguardados

La protección de la infancia requiere un compromiso de toda la comunidad educativa y el cumplimiento cabal de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño; entre éstos, existen algunos derechos básicos, que se presentan a continuación. Como ejemplos de vulneración de derechos en NNA **(ANEXO 1)**.

A la identidad y la familia.

El derecho a la identidad se refiere a tener un nombre, apellido, nacionalidad y vínculos que le permitan establecer un sentido de pertenencia con algún lugar en el mundo. Esto le permite acceder a una serie de garantías para otros derechos, así como a generar el arraigo con una cultura y estilo de vida. Tener una familia es un derecho que contribuye al pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material.

A la protección contra el abuso y la discriminación.

El derecho a la protección considera que, los NNA, no sean discriminados por el solo hecho de ser diferentes a los demás. Los NNA deben tener a quien recurrir en caso de que los maltraten o les hagan daño físico o emocional.

A los NNA no se les debe obligar a realizar trabajos peligrosos ni actividades que afecten o entorpezcan su salud, educación y desarrollo.

Este derecho también considera que nadie haga con su cuerpo cosas que no quieren, ni están permitidas por ley.

A la educación

Los NNA tienen derecho a aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.

Este derecho incluye los 12 años de enseñanza obligatoria y gratuita, para todos los NNA en Chile.

A expresarse libremente y el acceso a la información

Este derecho incluye que los NNA tienen el derecho a crecer en libertad y deben ser consultados sobre las situaciones que les afecten. Considera también, el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta, en sus intereses, en cada tema que les afecte, como la escuela, hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.

A la salud

Este derecho, se entenderá como cualquier acción que se ejerza para contribuir al NNA, en su estado de salud integral, es decir, que se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, salud mental, entre otros.

A la alimentación

Todos los NNA deben tener garantizada una alimentación nutritiva, suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables, que resulta esencial para el desarrollo físico e intelectual.

A la recreación y al esparcimiento

Corresponde al derecho de los NNA a jugar, a divertirse y a las actividades recreativas. El juego, las actividades lúdicas, los períodos de diversión y el disfrute deben formar parte de la infancia de cualquier niño.

2.2.2 Maltrato Infantil¹

Constituye una vulneración de derechos y son todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de NNA, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los estudiantes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El maltrato infantil no siempre es fácil de identificar como tal, y se debe tener presente que puede ser ejecutado:

Por omisión	Falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del NNA, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
Por supresión	Diversas formas en que se le niega al NNA el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.
Por transgresión	Todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el NNA, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, e incluye el abandono completo y parcial.

2.2.3 Tipologías de Maltrato, expresiones e indicadores de sospecha

El maltrato hacia NNA, se puede expresar de forma física, emocional, a través de conductas negligentes y el abuso sexual. A continuación, se describen cada una de

¹ UNICEF: "Maltrato infantil en Chile", 2000. Citado en Mineduc 2013 y Mineduc 2017

estas tipologías y a modo de ejemplo se señalan expresiones e indicadores de sospecha de maltrato.

Maltrato Físico

Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el NNA, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

➤ Expresiones de maltrato físico

- | | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| • Empujar | • Golpear con manos, pies y/o objetos |
| • Quemar | • Cortar |
| • Zamarrear | • Pellizcar |
| • Morder | • Amarrar |
| • Lanzar objetos al niño/a | • Tirar el pelo/orejas |

➤ Indicadores de sospecha

Señal física en el cuerpo

- Moretones
- Rasguños

- Quemaduras

- Quebraduras
- Cortes

- Cicatrices Anteriores.

- Lesiones Accidentales Reiterativas.

Sin señal física

- Quejas de dolor en el cuerpo.
- Relatos de agresiones físicas por parte del niño/a.
- Cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo. De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso.
- Temor al contacto físico.

Maltrato Emocional o Psicológico

Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones; para aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Se incluye también en esta categoría, la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el NNA, denominado Abandono Emocional², considerando la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los NNA que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico, ya que se refiere a la experiencia de NNA que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o algún otro miembro de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el niño/a está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

➤ Expresiones de maltrato psicológico

- Insultos
- Manipulaciones
- Agresiones Verbales
- Culpar
- Humillar
- Falta de estimulación
- Descalificaciones
- Exceso de control y/o exigencia
- Atemorizar
- Ridiculizar
- Amenazar
- Relación ambivalente/desapego

➤ Indicadores de sospecha de maltrato psicológico

- Se muestra con tristeza o angustia.
- Se muestra preocupado cuando otros niños/as lloran.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño/a.
- Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa.
- Autoagresiones
- Se autodescalifica.
- Poca estimulación en su desarrollo integral
- Adulto distante emocionalmente
- Rechazo a un adulto
- Niño/a relata agresiones verbales por parte de un adulto.

Negligencia

Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

² Save de Children: "Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales", 2001, citado en Mineduc 2013 y Mineduc 2017.

➤ **Expresiones de negligencia**

- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- Escasa higiene y/o aseo.
- Atrasos reiterados en el retiro.
- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- Niño/a circula solo por la calle.
- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- Niño/a permanece sin presencia de adultos en el hogar.

➤ **Indicadores de sospecha de negligencia**

- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Retiro tardío o no retiro del niño/a del establecimiento educacional.
- Niño/a es retirado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- Niño/a es retirado por personas no autorizadas (restricción Tribunal) o por personas no reconocidas como referentes significativos.
- Niño/a ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- Niño/a sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto, entre otras.

Abuso Sexual³

Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un NNA, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

2.2.4 Proceso de judicialización.

El maltrato en contra de NNA constituye un delito en Chile, pero existen otras formas de vulneración de derechos más difíciles de identificar, detener y sancionar. En los casos donde se observen **indicadores de sospecha o presuntas vulneraciones de derechos graves** constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil, violencia intrafamiliar reiterada, trato degradante, maltrato a personas vulnerables, la **obligación es de denunciar**.

³ Se abordarán los procedimientos específicos en "Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes".

Respecto del proceso de judicialización, este incluye dos procesos diferentes: la denuncia y el requerimiento de protección. Cada situación es distinta y frente a cada caso debe ponderarse si se realiza uno, ambos o ninguno de los procedimientos, considerando los siguientes aspectos:

La **denuncia** busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor/a. Se realiza en Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones. **(ANEXO II)**

El **requerimiento de protección** se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del NNA. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor/a, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

Toda **vulneración de derecho, que constituya delito**, que afecte a un estudiante debe ser denunciado, a fin de interrumpir cualquier vulneración de derechos y ejercer efectivamente su protección. Todos los actores adultos de la comunidad educativa tienen responsabilidad individual en este sentido: directores, docentes, asistentes de la educación, sostenedores, padres, madres y apoderados.

Así entendido, es importante establecer algunas precisiones respecto de la **obligación de denuncia**:

1. No toda Vulneración de derecho requiere una denuncia, pero si una acción clara y decidida por parte del establecimiento, **en estas instancias es importante derivar a OPD o a otro programa que contemple el trabajo con protección de derechos. (Anexo IX)**. No compete a este definir qué situaciones constituyen o no un delito, y ante la duda, es preferible siempre denunciar.
2. El artículo 175 del Código Procesal Penal establece que, entre otros, están obligados a efectuar, la denuncia, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, de los delitos que afectaren a estudiantes, que hubieren tenido lugar en el establecimiento. **(ANEXO III)**
3. Mediante la denuncia, lo que se debe resguardar es que se realicen las acciones necesarias para interrumpir el abuso y proteger al estudiante de la manera más eficiente posible, así como que se persiga penalmente al abusador/a.

De esta manera, los escenarios posibles son:

1. **Denuncia efectuada por la familia u otro interviniente.** La mayoría de las familias son protectoras de sus hijos/as y ejercen con responsabilidad su rol. Puede suceder que la familia ya haya realizado la denuncia al momento de que el establecimiento se enteró de los hechos o que esté dispuesta a hacerlo. Es importante que la familia ejerza este deber, dado que son los primeros en velar por el cuidado y protección de sus hijos/as y resulta fundamental activar sus recursos protectores. También es posible que el establecimiento se entere de la situación después que otro actor (consultorio, vecinos u otros familiares) haya

efectuado una denuncia. De existir, el establecimiento debe hacerse parte de ella y debe pedir información dentro de 48 horas.

2. **Denuncia efectuada por el establecimiento educacional:** cuando se está ante la presencia de un delito o se sospecha que la vulneración constituye un delito, y esta no ha sido denunciada, el establecimiento está obligado a efectuar la denuncia ante Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros o Policía de Investigaciones. En caso de sospecha, se sugiere denunciar en PDI para que estos trasladen al Centro Asistencial, en conjunto con el profesional del Equipo de Convivencia. Se debe remitir información a los Tribunales competentes.

2.3 REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Todos los establecimientos educacionales están legalmente obligados a contar con un Reglamento Interno (Ley General de Educación, Art. 46), el cual debe regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa. Según lo establecido por la Circular que imparte instrucciones sobre los Reglamentos Internos (Supereduc, 2018) el Reglamento de Convivencia, es parte del Reglamento Interno, que da forma a los encuadres necesarios para que toda la comunidad se desenvuelva con fluidez y sin poner en riesgo los climas institucionales que aseguran una buena convivencia escolar.

La finalidad de los Reglamentos de Convivencia es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar; o favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todos.

Los Reglamentos deben alinearse con los principios de la Reforma, adaptarse a los requerimientos legales (por ejemplo, Ley 20.536 Sobre violencia escolar; Ley 20.609 Establece medidas contra la discriminación; Ley 21.030 Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial), y estar en plena sintonía con los valores que promueve el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y los Proyectos de Mejoramiento Escolar (PME).

Por otro lado, los Reglamentos de Convivencia deben contener normas de convivencia, políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias, protocolos de actuación, tipificación de conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar. Todo ello con el propósito de favorecer la convivencia y de aprender a vivir en comunidad.

3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

La activación del presente protocolo contempla 4 etapas: detección, intervención, seguimiento y cierre, con responsables definidos y claramente identificados. Consistente con el enfoque interdisciplinario, se nombrará a un/a **Encargado/a** y un/a Suplente, a fin de que la ausencia de uno de ellos no implique retardo en la actuación. Se sugiere que dicho Encargado/a sea un profesional, integrante del Equipo de Convivencia Escolar.

3.1 DETECCIÓN.

Las situaciones de vulneración de derechos pueden producirse en el espacio intrafamiliar, intraescuela o en otros espacios en los que el NNA participe; de la misma manera, la vulneración puede provenir de parte de un adulto/a o de otro niño/a. El criterio profesional resulta fundamental para dilucidar con claridad cómo implementar de la manera más pertinente y oportuna posible este protocolo, teniendo presente que siempre pueden presentarse situaciones que no estén contempladas en el documento. Para ello, una referencia clave la constituyen los principios que fundamentan este protocolo.

3.1.1 Primera Acogida

La detección de una situación de vulneración de derechos se produce a partir de alguna de las siguientes situaciones, en donde es clave la contención dada al estudiante. El adulto/a que toma conocimiento, debe completar Registro de Toma de Conocimiento (**Anexo IV**)

El propio NNA devela que está siendo o ha sido vulnerado en sus derechos: en este caso, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

1. Brindar primera acogida, generando un clima protegido y de confianza.
2. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador/a, para el resguardo de la información y confidencialidad.
3. Sentarse al lado y a la altura del niño/a.
4. Reafirmar en el niño/a que no es culpable de la situación y que hizo bien en develar lo que estaba pasando.
5. Transmitir tranquilidad y seguridad.
6. Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que la vulneración de derechos se detenga.
7. Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado): el adulto/a que debe contener y apoyar al niño/a.
8. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
9. Demostrar comprensión e interés por su relato.

10. Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él.
11. Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
12. Durante la develación, nunca realizar preguntas o comentarios cuestionadores al estudiante, no hacer juicios, sólo recepcionar y escuchar el relato, ya que serán otros organismos los encargados de investigar y realizar las preguntas necesarias, esto con el efecto de prevenir una victimización secundaria.
13. No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
14. No solicitar detalles de la situación.
15. Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional, ante un juez o a través de una entrevista video grabada.
16. Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
17. Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Un tercero (compañero/a) revela que un NNA está siendo o ha sido vulnerado en sus derechos. Frente a esta situación, se recomienda:

1. Escuchar la totalidad del relato y solicitar precisiones si algo no queda claro, pero evitando involucrar al informante en la situación.
2. El funcionario/a del establecimiento, luego del relato deriva al Encargado/a del Protocolo y es responsable de la denuncia en caso que no lo haga el establecimiento.
3. Explicar cuáles serán los pasos a seguir.
4. Mantener en reserva, cuando sea posible, la identidad del informante.
5. Agradecer y valorar su disposición al revelar lo sucedido; solicitarle reserva y prudencia con la información, explicándole el daño adicional que provocan los comentarios informales, o que la información se divulgue.
6. Al ser otro niño/a, quien revela la situación, se debe considerar que puede estar impactado o conmovido con la situación, contemplando una conversación posterior con él o ella, para tranquilizarlo y darle seguridad.

Un tercero (otro adulto/a no trabajador/a del establecimiento) revela que un NNA está siendo o ha sido vulnerado en sus derechos. Frente a esta situación, se recomienda:

1. Escuchar la totalidad del relato y solicitar precisiones si algo no queda claro, pero evitando involucrar al informante en la situación.

2. El funcionario/a del establecimiento, luego del relato deriva al Encargado/a del Protocolo, y es responsable de la denuncia en caso que no lo haga el establecimiento.
3. Explicar al informante cuáles serán los pasos a seguir.
4. Mantener en reserva, cuando sea posible, la identidad del informante.
5. Agradecer y valorar su disposición a proteger al NNA, revelando lo sucedido; solicitarle reserva y prudencia con la información, explicándole el daño adicional que provocan los comentarios informales, o que la información se divulgue.

Un adulto trabajador de la comunidad educativa sospecha de vulneración hacia un estudiante, identificando conductas que no evidenciaba anteriormente, o notando cambios en el comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás, así como lesiones no atribuibles a conductas y situaciones propias de su edad. En este caso, debe activar de manera inmediata el protocolo, informando al Encargado/a o al director/a del establecimiento.

3.1.2 Traslado a un centro asistencial

Si se observan señales físicas en el cuerpo del estudiante, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional Encargado/a del protocolo debe acompañarlo, de inmediato, al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Se sugiere coordinación con PDI.

3.2 INTERVENCIÓN.

El establecimiento educacional no cumple funciones de índole clínica, ni está facultado para implementar terapias de reparación, por lo que la intervención estará centrada en adoptar los **pasos** y resguardos institucionales para la protección inmediata del NNA, efectuando las derivaciones, coordinaciones y requerimientos judiciales cuando correspondan.

No obstante, el establecimiento deberá asegurarse de que el NNA, tanto víctima como agresor/a, estén siendo apoyados profesionalmente, pudiendo implementar **estrategias psicosociales**, mientras se hace efectiva su derivación a la institución u organismo pertinente.

Tampoco es función del establecimiento investigar eventuales delitos, ni recopilar otras pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente.

En el caso de ser necesarias, se adoptarán medidas pedagógicas, en concordancia con el plan del Equipo de Convivencia.

3.2.1 Pasos a seguir

Si la vulneración fue cometida por otro/a estudiante del establecimiento:

Previamente adulto que toma conocimiento informa a la Dirección del Establecimiento y completa Formato Toma de Conocimiento. **(Anexo IV)** Se informa de inmediato a Encargado/a de Protocolo. En caso de lesiones o sospecha de maltrato, se procede al traslado inmediato a Centro Asistencial, se sugiere coordinación con PDI.

1. En el caso de que la vulneración fue cometida por un/a estudiante mayor de 14 y menor de 18 años, el Director/a denuncia de forma personal o vía oficio **(Anexo V)** a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas.
2. En el caso de que la vulneración fue cometida por un/a estudiante menor de 14 años, que es inimputable ante la justicia, el Director/a informa, mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde, en un plazo de 24 horas. **(Anexo VI)**
3. Encargado/a de Protocolo cita al padre, madre o apoderado de la víctima y agresor/a, en momentos distintos, para informar la situación, en un plazo de 24 horas.
4. Director/a deberá informar a Corporación Municipal **(Anexo VII)**
5. Director/a informa a Superintendencia de Educación.
6. Encargado/a del protocolo debe gestionar con Equipo de Convivencia, seguimiento y acompañamiento al NNA agredido/a y agresor/a, considerando apoyo psicosocial y protección, separando al posible agresor/a del estudiante, de acuerdo a Manual de Convivencia de cada establecimiento.

Si quien comete la vulneración de derechos es un adulto/a funcionario/a del establecimiento:

Previamente quien toma conocimiento informa a la Dirección del Establecimiento y completa Formato Toma de Conocimiento. **(Anexo IV)** Se informa de inmediato a Encargado/a de Protocolo. En caso de lesiones o sospecha de maltrato, se procede al traslado inmediato a Centro Asistencial, se sugiere coordinación con PDI.

1. Director/a denuncia, de forma personal o vía oficio **(Anexo V)** a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas.
2. Director/a informa, mediante oficio o correo electrónico, dentro de 24 horas, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. **(Anexo VI)**
3. Encargado/a de Protocolo cita al padre, madre o apoderado de la víctima, para informar la situación, en un plazo de 24 horas.
4. Director/a deberá remitir, en un plazo de 24 horas, un informe a Corporación Municipal **(Anexo VII)** con los antecedentes, para que se realicen los

procedimientos administrativos que corresponden, según Protocolo de Higiene y Seguridad o Estatuto Docente, en su defecto el Código del Trabajo, esto teniendo en cuenta la calidad contractual del funcionario/a

5. Director/a informa a Superintendencia de Educación.
6. El profesional responsable del equipo de convivencia escolar debe realizar seguimiento y acompañamiento al NNA, entregar al estudiante apoyo, protección, separando al posible agresor/a del estudiante, de acuerdo a Manual de Convivencia de cada establecimiento.
7. El Director/a deberá comunicar el resultado de las gestiones realizadas (las que dependen de la calidad del agresor/a respecto a su empleador/sostenedor), al funcionario/a y apoderado/a del estudiante involucrado. **(Anexo VIII)**

Si se sospecha que la persona que está vulnerando los derechos del estudiante es un adulto/a familiar u otro adulto/a no funcionario/a del establecimiento

Previamente quien toma conocimiento informa a la Dirección del establecimiento y completa el Formato Toma de Conocimiento, **(Anexo IV)** Se informa de inmediato a Encargado/a de Protocolo. En caso de lesiones o sospecha de maltrato, se procede al traslado inmediato a Centro Asistencial, se sugiere coordinación con PDI.

1. Director/a, denuncia de forma personal o vía oficio **(Anexo V)** a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas.
2. Director/a informa, mediante oficio o correo, dentro de 24 horas, electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. **(Anexo VI)**
3. Encargado/a de Protocolo cita al padre, madre o apoderado de la víctima, para informar la situación, en un plazo de 24 horas. Si un integrante de la familia es quien vulnera, se deberá resguardar la seguridad e integridad del estudiante.
4. Director/a deberá informar a Corporación Municipal, en un plazo de 24 horas. **(Anexo VII)**
5. Director/a informa a Superintendencia de Educación.
6. Si el presunto agresor/a es estudiante en Práctica, se debe informar al establecimiento de educación superior de origen, y suspender de inmediato el proceso.
7. Encargado/a del protocolo debe gestionar con Equipo de Convivencia, seguimiento y acompañamiento al NNA, apoyo psicosocial y protección.

3.2.2 Medidas Psicosociales

Algunas medidas y estrategias de apoyo psicosocial que podrán ser implementadas, son las siguientes, teniendo presente que no necesariamente deben ser implementadas todas ellas, sino de acuerdo a los requerimientos de cada situación:

1. **Entrevistas con la familia y/o adultos significativos para el NNA:** orientadas a mantener un seguimiento del proceso, así como para reforzar aspectos observados en el establecimiento y que requieran de

la participación de la familia. Contempla la comunicación mutua respecto de las conductas observadas en el estudiante, sus cambios de ánimo, su disposición frente al estudio, su relación con los pares, entre otros aspectos. Preferentemente esta acción será implementada por el trabajador/a social o psicólogo/a del establecimiento o por el profesor/a jefe.

2. **Visita domiciliaria:** solo en situaciones en que se requiera un acercamiento en terreno al domicilio, especialmente si se requiere contactar a algún miembro de la familia o si el estudiante ha dejado de asistir al establecimiento por dos o más días sin tener información de los motivos de su ausencia. Es importante tener presente que luego de una develación por situaciones de vulneración, algunas familias optan por retirar o trasladar al NNA de establecimiento.
3. **Entrevistas de contención:** están orientadas a brindar apoyo profesional en situaciones traumatizantes, apuntando a estabilizar al NNA, incluso, a miembros de su familia u otros integrantes de la comunidad educativa que puedan verse afectados por la situación, cuando se está a la espera de vacante en institución especializada, si hubiera sido derivada.

3.3 SEGUIMIENTO

Este es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordadas, o bien, ver la necesidad de generar o adaptar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al NNA resguardando sus condiciones de protección. Este proceso se realiza en coordinación con las redes (**Anexo IX**) a las que ha sido derivado el estudiante agredido/a, y si correspondiera del estudiante agresor/a.

Es necesario también, que el Equipo de Convivencia cuente con un Registro de Seguimiento (**Anexo X**) de los antecedentes relevantes, en una ficha individual (de carácter privado, no en el Libro de Clases) disponible como evidencia de las acciones realizadas y por si es requerido por Tribunales de Familia.

3.4 CIERRE

El cierre se produce una vez que el estudiante ha sido restituido en sus derechos y/o ha sido egresado por el logro de los objetivos de intervención por parte de la institución tratante. Corresponde al establecimiento la elaboración de informe que sintetice acciones realizadas, evolución de la situación y situación actual de derechos del estudiante.

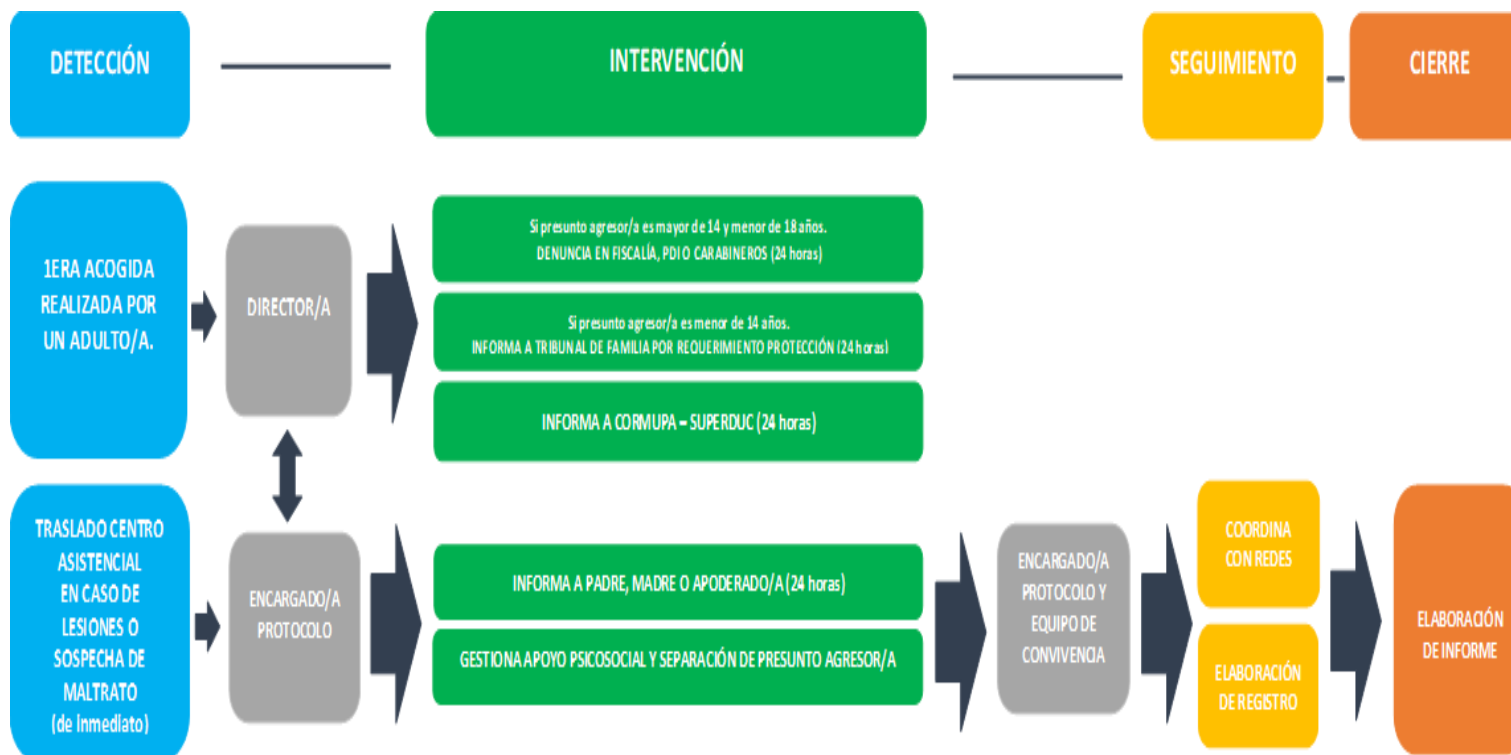
4. RESUMEN DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Etapa	Pasos a seguir	Plazo	Responsable
Detección	✓ Primera Acogida	Inmediato	Adulto/a a quien se devela la situación, informa a Director/a y Encargado/a del Protocolo
	✓ Traslado a un Centro Asistencial, si existen lesiones o se sospecha de la existencia de lesiones o de maltrato físico.	Inmediato	Encargado/a del de Protocolo
Intervención	<i>Si la vulneración fue cometida por otro/a estudiante del establecimiento:</i>		
	✓ Si vulneración fue cometida por un/a estudiante mayor de 14 y menor de 18, denuncia a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.	24 horas	Director/a
	✓ Si vulneración fue cometida por un/a estudiante menor de 14 años, informa a Tribunal de Familia.	24 horas	Director/a
	✓ Cita al padre, madre o apoderado de la víctima y agresor/a, en momentos distintos, para informar la situación.	24 horas	Encargado/a del Protocolo
	✓ Informa a Corporación Municipal.	24 horas	Director/a
	✓ Informa a Superintendencia de Educación.	24 horas	Director/a
	✓ Se separa al posible agresor/a del estudiante, de acuerdo a Manual de Convivencia.	24 horas	Encargado/a del Protocolo
	<i>Si quien comete la vulneración de derechos es un adulto funcionario/a del establecimiento:</i>		
	✓ Denuncia a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.	24 horas	Director/a
	✓ Informa a Tribunal de Familia.	24 horas	Director/a
	✓ Cita al padre, madre o apoderado de la víctima, para informar la situación.	24 horas	Encargado/a del Protocolo
	✓ Informa a Corporación Municipal para procedimientos administrativos, según calidad contractual del funcionario/a.	24 horas	Director/a
	✓ Informa a Superintendencia de Educación.	24 horas	Director/a
	✓ Se separa al posible agresor/a del estudiante, de acuerdo a Manual de Convivencia.	24 horas	Encargado/a del Protocolo

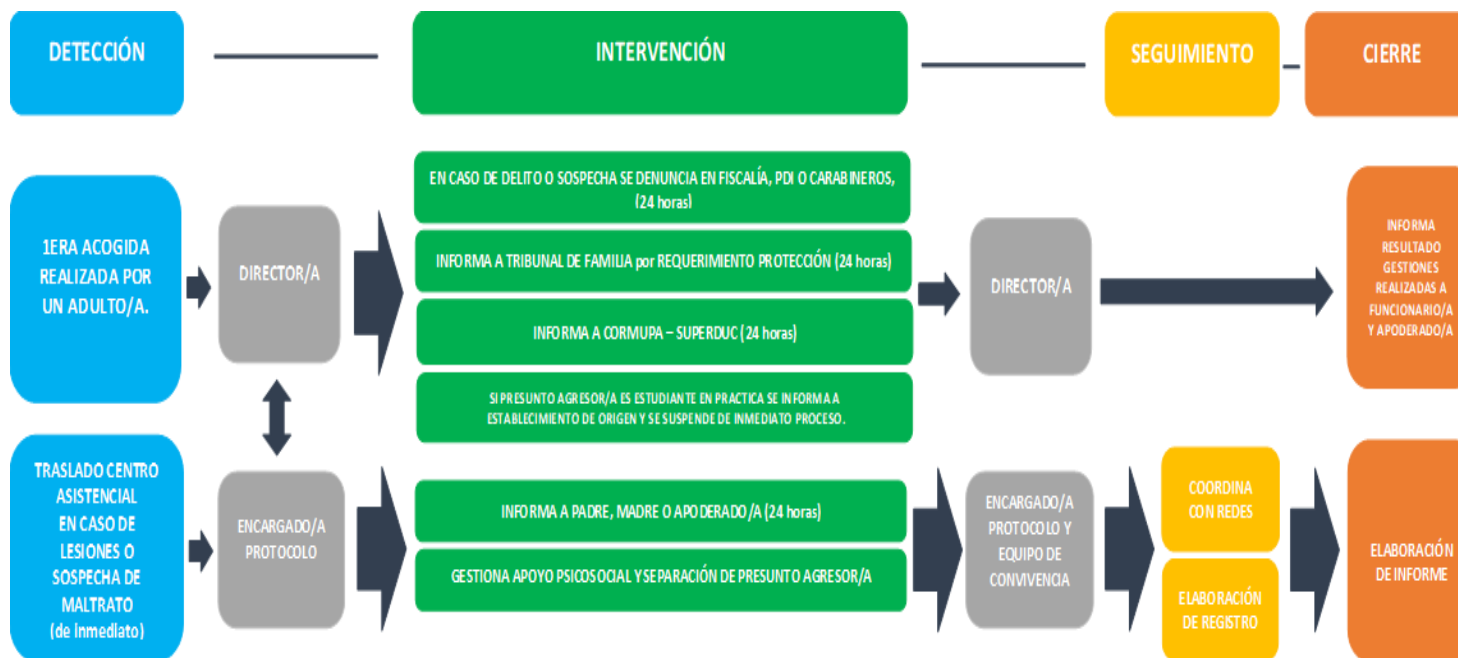
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se comunica del resultado de las gestiones realizadas a funcionario/a y apoderado/a. 	Al finalizar investigación sumaria.	Encargado/a del Protocolo
	<p>Si se sospecha que la persona que está vulnerando los derechos del estudiante es un adulto/a familiar u otro/a adulto/a no funcionario del establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Denuncia a Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. ✓ Informa a Tribunal de Familia. ✓ Cita al padre, madre o apoderado de la víctima, para informar la situación. ✓ Informa a Corporación Municipal. ✓ Informa a Superintendencia de Educación. ✓ Si el presunto agresor/a es estudiante en Práctica, se informa al establecimiento de educación superior de origen, y se suspende el proceso. 	<p>24 horas</p> <p>24 horas</p> <p>24 horas</p> <p>24 horas</p> <p>24 horas</p> <p>De inmediato</p>	<p>Director/a</p> <p>Director/a</p> <p>Encargado/a del Protocolo</p> <p>Director/a</p> <p>Director/a</p> <p>Director/a</p>
	Implementación de medidas de apoyo psicosocial	Durante todo el proceso. Evaluar pertinencia de implementar una o más medidas a mediano plazo, conforme evolucione la situación.	Encargado/a del Protocolo y Equipo de Convivencia.
Seguimiento	Coordinación con Redes	Semanal, quincenal o mensual, de acuerdo con las características y evolución de cada situación.	Encargado/a del Protocolo y Equipo de Convivencia.
	Registro de Seguimiento	Semanal, quincenal o mensual, de acuerdo con las características y evolución de cada situación.	Encargado/a del Protocolo y Equipo de Convivencia.
Cierre	Se produce una vez que el estudiante ha sido restituido en sus derechos y/o ha sido egresado/a por el logro de los objetivos de intervención por parte de alguna institución tratante.	Una vez finalizada la intervención.	Encargado/a del Protocolo y Equipo de Convivencia.

5. FLUJOGRAMAS

5.1 SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMETIDA POR UN ESTUDIANTE.



5.2 SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMETIDA POR UN ADULTO/A



6. ANEXOS

ANEXO I: Ejemplos de Vulneración de Derechos en NNA

DERECHO	EJEMPLOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN NNA
Identidad y la familia	<ul style="list-style-type: none"> • Relatos de maltrato físico (presencia reiterativa y sin justificación de moretones, rasguños, quemaduras, cortes, quebraduras, lesiones) • Relatos de maltrato psicológico (humillaciones, manipulaciones, falta de estimulación, amenazas, agresiones verbales, indiferencia) • NNA testigo de violencia intrafamiliar. • Exceso de control, castigos y exigencias por parte de los padres. • NNA circula solo por la calle. • NNA pasa largos períodos de tiempo sin el acompañamiento y vigilancia de un adulto. • Abandono completo o parcial de los padres, hacia un NNA.
Protección contra el abuso y la discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentan condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad del NNA. • Obligación a un NNA a realizar una actividad sexualizada a través de la fuerza física, chantaje, amenazas, seducción, engaño, uso de confianza. • Discriminación en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Racismo: considerar a NNA inferior a otro por su origen étnico. - Discriminación de género: rechazo hacia una NNA, en razón de su género, principalmente a niñas. - Xenofobia: rechazo u hostilidad hacia un NNA extranjero/a. - Homofobia/Transfobia/LGBTIfobia: rechazo o aversión hacia NNA homosexuales o transexuales. - Discriminación por edad: se le considera inferior o se estereotipa a un NNA en base a su edad. - Discriminación por apariencia física: el NNA es rechazado/a por su complexión, estatura, salud, rasgos o marcas específicas, entre otros aspectos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación lingüística: se rechaza a un NNA por su lenguaje, acento o dialecto. - Discriminación por discapacidad: cualquier distinción, exclusión, restricción hacia un NNA en situación de discapacidad física o mental.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> • NNA no se le permite el desarrollo de su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales. • Se evidencia inasistencia injustificada y repetida al establecimiento. • Retiro tardío o no retiro del NNA del establecimiento, o en condiciones inadecuadas por parte del adulto/a (bajo los efectos del alcohol o drogas). NNA es retirado por personas no autorizadas.
Expresarse libremente y el acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> • No se le permite a NNA a expresarse libremente, no es escuchado y su opinión no es tomada en cuenta, en temas o situaciones que les afecta
Salud	<ul style="list-style-type: none"> • NNA habitualmente presenta un vestuario inadecuado al tiempo atmosférico y/o a su edad. • NNA suele tener sus vestimentas sucias o rotas. • Constantemente se presenta con deficiente higiene corporal. • Se evidencia ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades que presenta el NNA. • Ausencia o retraso importante de controles médicos rutinarios. • Se producen repetidos accidentes domésticos (caídas, intoxicaciones, entre otras) claramente debido a descuidos por parte de los padres, madres o cuidadores del NNA.
Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> • No se le proporciona regularmente la alimentación adecuada al NNA, o bien muestra signos de no haber sido alimentado adecuadamente.
Recreación y al esparcimiento	<ul style="list-style-type: none"> • NNA son privados de jugar, compartir con pares o tener amigos/as. • NNA no realiza actividades recreativas, lúdicas o son inadecuadas para su edad.

ANEXO II: Donde denunciar

Institución	Fono	Correo electrónico/ página web	Dirección
Fiscalía Local	612748830	mjleal@minjpublico.cl	Pasaje España #35
Carabineros de Chile	133 612761095 fono 1ra Comisaría 147 fono niños, orientación y apoyo. 149 fono familia, prevención y orientación VIF	www.carabineros.cl	1era Comisaría: Mateo de Toro y Zambrano esquina Pérez de Arce. Prefectura: Waldo Seguel #653
Policía de Investigaciones	134	www.pdichile.cl	Errazuriz #914
Tribunal de Familia	612222223	jfpuntaarenas@pjud.cl	José Miguel Carrera #450

ANEXO III: Obligación de denunciar, Código Procesal Penal. Ley 19696

Artículo 175. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Artículo 176. Plazo para efectuar la denuncia.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.

Artículo 177. Incumplimiento de la obligación de denunciar.

Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

ANEXO IV: Registro Toma de Conocimiento

I. Datos de Identificación	
Nombre Encargado/a Protocolo	
Nombre Estudiante	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Curso	
Nombre Adulto/a responsable	
Teléfono	
Domicilio	
II. Datos de quien recibe la información	
Nombre:	
Cargo:	
Rut:	
Teléfono de contacto:	
III. Antecedentes de la denuncia	
Fecha:	
Contexto:	
Situación narrada por estudiante:	

ANEXO V: Formato de Denuncia Tipo

I. Antecedentes Denunciante	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Institución	
Cargo	
Domicilio	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	
II. Antecedentes de la Víctima	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
Nombre adulto/a protector/referente (madre, padre u apoderado/a)	
Vínculo	
Rut	
Domicilio	
Teléfono de contacto	

III. Antecedentes Denunciado/a	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Profesión u oficio/curso	
Lugar de trabajo/estudio	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
Parentesco o vínculo con la víctima NNA	
IV. Hechos que se denuncian	
Fecha	
Lugar	
Comuna	
En qué consisten los hechos que se denuncian, testigos, evidencias.	

Nombre y apellido del denunciante:

Rut:

Cargo:

ANEXO VI: Formato de Solicitud de Medida de Protección

I. Antecedentes Solicitante	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Institución	
Cargo	
Domicilio	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico	
II. Antecedentes de la Víctima	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
Nombre adulto/a protector/referente (madre, padre u apoderado/a)	
Vinculo	
Rut	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
III. Antecedentes Denunciado/a	
Nombre completo	

Rut	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Profesión u oficio/curso	
Lugar de trabajo/estudio	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
Parentesco o vínculo con la víctima	
NNA	
IV. Hechos por los que se solicita Medidas de Protección	
Fecha	
Lugar	
Comuna	
En qué consisten los hechos, evidencias.	
V. Solicitud de medidas cautelares (si corresponde)	

Nombre y apellido del Solicitante:

Rut:

Cargo:

ANEXO VII: Formato de Informe al Sostenedor/a

I. Datos de Identificación	
Nombre Director/a	
Establecimiento	
Teléfono	
Domicilio	
II. Antecedentes de los involucrados/as	
III. Situación de Vulneración	
IV. Observaciones Generales	

ANEXO VIII: Formato de Informe de Director/a Funcionario/a

Nombre Director/a	
Identificación del Establecimiento	
Informa a funcionario/a	
Cargo que ocupa	
Régimen contractual de Contrato	
Tipo de Contrato	
I. Antecedentes previos	
II. Medidas adoptadas por el establecimiento	
III. Resolución Sostenedor/a	

Firma Director(a).

ANEXO IX: Redes de Apoyo

Institución	Fono	Correo electrónico	Dirección
Fiscalía Local	612748830	mjleal@minjpublico.cl	Pasaje España #35
Carabineros de Chile	133 612761095 fono 1ra Comisaría 147 fono niños, orientación y apoyo. 149 fono familia, prevención y orientación VIF	www.carabineros.cl	1era Comisaría: Mateo de Toro y Zambrano esquina Pérez de Arce. Prefectura: Waldo Seguel 653
Policía de Investigaciones	134	www.pdichile.cl	Errazuriz #914
Policía de Investigaciones. Brigada de Delitos Sexuales.	612721712	brisex.par@investigaciones.cl	Errazuriz #977
Tribunal de Familia	612222223	jfpuntaarenas@pjud.cl	José Miguel Carrera #450
Oficina de Protección de Derechos Provincial de Magallanes (OPD)	612268921 612222600	opdmagallanes@gmail.com	Junta de Gobierno #0225
Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI) Corporación de Asistencia Judicial.	612746301	cavp Arenas@cajmetro.cl	Maipú #955
Servicio Nacional de Menores (SENAME)	612232373		Ignacio Carrera Pinto #832
Programa Especializado en Maltrato y Abuso Sexual infantil adolescente (PRM CEPIJ)	612225915	cepijpuntaarenas@opcion.cl	Ignacio Carrera Pinto #859
Centro de Intervención en maltrato y abuso sexual infantil (PRM AINEN)	612228286	centroainen@gmail.com	Chiloé #1156, interior.
Programa Mi Abogado CAJ METRO	612746308	dtruncoso@cajmetro.cl	Pedro Montt #1001

ANEXO X: Registro de Seguimiento

I. Datos de Identificación	
Nombre Encargado/a Protocolo	
Nombre Estudiante	
Rut	
Fecha de Nacimiento	
Curso	
Nombre Adulto/a Responsable	
Teléfono	
Domicilio	
II. Acciones realizadas al interior del establecimiento.	
Fecha: Acciones: Encargado/a:	
III. Acciones realizadas en Coordinación con la RED	
Fecha: Institución/Programa: Profesional: Acciones: Encargado/a del establecimiento:	

ANEXO XI: Participantes en el proceso de Validación de Protocolo

NOMBRE	INSTITUCIÓN
<i>Natacha Oyarzún</i>	Centro de Apoyo a Víctimas de Delito.
<i>Juan Félix Ojeda</i>	Escuela Argentina.
<i>Bernardita Hurtado</i>	Escuela España.
<i>Karen Salinas</i>	Escuela Patagonia.
<i>Daniela Fuentealba</i>	Oficina de Protección de Derechos de Infancia.
<i>Felipe Smolianovic</i>	Oficina de Protección de Derechos de Infancia.
<i>Bianca Rosinelli</i>	Programa de Salud Mental Escolar, Habilidades para la Vida I.
<i>Danilo Troncoso</i>	Programa Mi Abogado. CAJ METRO.
<i>Carlos Antonin</i>	Policía de Investigaciones de Chile.
<i>Luz María Blanco</i>	Secretaría Ministerial de Educación.
<i>Tatiana Burgos</i>	Secretaría Ministerial de Educación.
<i>Marcela Mella</i>	Servicio Nacional de Menores.
<i>Karina Guerrero</i>	Área de Educación, Cormupa.
<i>Víctor Lara</i>	Área de RR.HH, Cormupa.
<i>Patricia Jara</i>	Área Jurídica, Cormupa.
<i>Hilda Gallardo</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>María Ximena Cárdenas</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Marisol Castillo</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Nadia Díaz</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Silvana Vera</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Teresa Farías</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Victoria Hennig</i>	Área de Atención al Menor, Cormupa.
<i>Cristina Montiel Ojeda</i>	Profesional Redactora del documento.
<i>Lorena Aguilar Soto</i>	Profesional Redactora del documento.

7. REFERENCIAS

Cillero, M. (2001). Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva, Justicia y Derechos del Niño –UNICEF, N.º 3.

Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia (2007). Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Bogotá.

Espinoza C. (2006). Buen trato y vulneración de derechos en la infancia; cara y contracara de las relaciones desde una perspectiva de derechos. Programa Adopta un Hermano. Santiago: <http://es.scribd.com/doc/33942897/Buen-Trato-y-Vulneracion-de-Derechos-en-La-Infancia>

Fundación Integra (2008). Maltrato y abuso sexual. Estrategias de intervención para niños y niñas vulnerados en sus derechos. Santiago: Unidad de Protección de la primera Infancia y Staff Jurídico.

Fundación Integra (2016). Protocolo de Actuación Institucional frente a las Sospechas de Vulneración de Derechos de niños y niñas Departamento de Protección de Derechos. Dirección de Promoción y Protección de la Infancia

Fundación León Bloy. (2008). Estudio: “Generando un modelo para la alerta temprana de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en el espacio local”.

Ministerio de Educación (2013). Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, Ministerio de Educación. Santiago: MINEDUC.

Superintendencia de Educación (2018). Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales, de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del estado.

UNICEF (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>

UNICEF (2000) “Maltrato infantil en Chile”. Citado en Mineduc 2013 y Mineduc 2017.